PROCESO SMC-ITBOY 003–2024

No DE CONTRATO 071

Señores:
AB SEÑALIZACION SAS
Nit 800145548-9
R.L. JAIME RICARDO FORERO CHUIQUIZA
C.C. 19479157
Correo electrónico: ventas@absenalizacion.com
Dirección: Calle 136 # 47 - 24 Bogotá D.C.

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA No. SMC-ITBOY 003 DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de manera atenta, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. No. **SMC- ITBOY 003 DE 2024**, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta Carta de Aceptación implica que con usted ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

Tipo de contrato:	SUMINISTRO	
Objeto:	ADQUISICIÓN DE CONOS REFLECTIVOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ET-PN-GRUCA-DIRAF-195-A5 DE LA POLICIA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2021 Y EL ACTA 007551-DEBOY-SETRA-2.25 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2024, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE – SECCIONAL BOYACÁ E ITBOY	
Contratista	AB SEÑALIZACION SAS	
	NIT: 800145548-9	
	Representante Legal: JAIME RICARDO FORERO CHUIQUIZA	
	C.C. C.C. 19479157 de Bogotá D.C.	
	Dirección: : Calle 136 # 47 – 24 Bogotá D.C.	
	Teléfono: 601 6267445/601 6267321/ 3003521664	Correo electrónico: ventas@absenalizacion.com
CDP	CDP N° 00000139 del veintiséis (26) abril de 2024 y Rubro: 2.3.2.02.02.009.01.	
Valor:	**DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/TE** ($18.419.000 M/Cte.). Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.	

Forma de Pago:	El Instituto de Transito de Boyacá, pagara a contratista de la siguiente forma: El valor del contrato contra entrega en UN UNICO PAGO, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos anexos y certificación de cumplimiento del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002.; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en las instalaciones del ITBOY, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. • La factura comercial o cuenta de cobro debidamente diligenciada por el contratista, • La previa verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el decreto 1703 de agosto 02 de 2002. • Informe donde se relacione la entrega de los envíos y previa certificación de recibido a satisfacción del Supervisor del Contrato, el último pago se hará con la firma del Acta de liquidación. Una vez cumplido con todo lo anterior, el pago al Proveedor por parte del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, se efectuará en moneda legal colombiana, después que haya presentado la factura y/o cuenta de cobro, de acuerdo con el derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). **NOTA 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación **NOTA 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **NOTA 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **NOTA 4:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo

	dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **NOTA 5.** El instituto de Tránsito de Boyacá, soló adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigido en la invitación. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 6.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
Plazo:	El contrato se ejecutará en un plazo de **DIEZ (10) DIAS**, sin exceder el 31 de diciembre de 2024 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual no podrá exceder hasta el 31 de diciembre de 2024. **NOTA:** El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generara la imposición de las sanciones correspondientes previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.
Lugar de ejecución	Para efectos legales el Contrato se ejecutará en la ciudad de Tunja – Sede Central ITBOY Carrera 2ª N° 72-46.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación publicada y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Que el presente anexo de condiciones generales es una herramienta que permite definir parámetros uniformes y generales en relación con las reglas que regulan los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se deberán observar las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES:

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del servicio y las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
7. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16.
8. Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
9. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica).
10. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
11. Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY
12. Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia.
13. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato solicitados por el(la) supervisor(a), en los formatos aprobados para tal fin.
14. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
15. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
16. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones.

17. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
18. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
19. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista deberá entregar una muestra de los conos reflectivos conforme a especificación técnica ET- PN-GRUCA-DIRAF-195-A5 del contrato inicialmente para verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la dirección de tránsito y transporte – seccional Boyacá e Itboy.
2. El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los conos al ITBOY, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11; y remplazándolos que se encuentren con daños y fallas, sin costo adicional para la Entidad contratante.
3. Los conos deberán ser entregados en la ciudad de Tunja, oficinas del Itboy sede administrativa, a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión de vigilancia y control; dejando claro que el contratista se obliga a asumir los gastos de transporte y movilización.
4. Entregar los conos objeto del contrato en adecuadas condiciones de calidad conforme a las especificaciones técnicas de la ficha técnica ET- **PN-GRUCA-DIRAF-195-A5**, los estudios previos, y la invitación publica por defectos de fabricación. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.
5. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
6. Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución contractual.

1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los bienes y/o servicios contratados.
3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
5. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad.
6. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).
7. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
8. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
9. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
10. Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:

La supervisión, para el presente contrato será desarrollada por el(la) **Subgerente de la Subgerencia General del Área de Operativa, Código 084, Grado 05**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la designación de supervisión.

En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su remplazo y debe formalizarse a través del acta de entrega de supervisión o interventoría correspondiente.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoria del ITBOY y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:

El Instituto de Transito de Boyacá, pagara a contratista de la siguiente forma:

El valor del contrato contra entrega en UN UNICO PAGO, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos anexos y certificación de cumplimiento del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002.; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en las instalaciones del ITBOY, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

DEL DERECHO DE TURNO.

- La factura comercial o cuenta de cobro debidamente diligenciada por el contratista,
- La previa verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el decreto 1703 de agosto 02 de 2002.
- Informe donde se relacione la entrega de los envíos y previa certificación de recibido a satisfacción del Supervisor del Contrato, el último pago se hará con la firma del Acta de liquidación.

Una vez cumplido con todo lo anterior, el pago al Proveedor por parte del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, se efectuará en moneda legal colombiana, después que haya presentado la factura y/o cuenta de cobro, de acuerdo con el derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

NOTA 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación

NOTA 2: El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago.

NOTA 3: EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24.

NOTA 4: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

NOTA 5. El instituto de Tránsito de Boyacá, soló adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigido en la invitación.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 6. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS:

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de mínima cuantía las garantías no son obligatorias sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente garantía:

GARANTÍAS			
CLASE DE GARANTIA	**AMPAROS QUE CUBRE**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del presente contrato	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y suministros.	10% del valor total del presente contrato	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA QUINTA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el **ITBOY**, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY,** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

NOTA: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a través de la supervisión o interventoria (**según aplique)**, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad

CLÁUSULA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:

Se pacta a titulo de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el quince (15%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el ITBOY pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.

Nota 1: Si lo anterior no fuera posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Nota 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA (**según aplique)** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vinculo juridico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en

ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, salvo el arbitraje y amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN:

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y

conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Asi mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 el ITBOY, tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

En consecuencia, solicitamos anexar las garantías requeridas a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área de Contratación de la Oficina Asesora Juridica del ITBOY y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MÉRITO EJECUTIVO:

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONSIDERACIONES ESPECIALES INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos

que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a:

1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato.

2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato.

4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie.

5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato.

6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial.

7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY,** es de propiedad del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES:

El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar los desembolsos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Para todos los efectos son documentos que integran esta aceptación de oferta y por lo tanto hacen parte integral del mismo: a. Estudio Previo. b. Invitación selección mínima cuantía No. **SMC- ITBOY 003 DE 2024**. c. Certificado de Disponibilidad presupuestal. d. Propuesta presentada y sus soportes. e. Informes de evaluación. f. Los demás generados de la ejecución de los mismos (actas, informes, paz y salvo, planillas, etc.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, en caso que la misma sea exigida y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente a cargo del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:

- El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, las recibirá en en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875.

- El **CONTRATISTA**: Las recibirá en la Calle 136 # 47 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo acepta ser notificado al correo electrónico: ventas@absenalizacion.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

FIRMA ELETRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR
Gerente General

Proyectó: Sandra Janeth López Cortés
Abogada Contratista Oficina de Contratación

ANEXO 2
PROPUESTA ECONOMICA

Señores:
INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

REF: Contratación Mínima Cuantía - Invitación Pública Nº SMC ITBOY - 003 DE 2024

OBJETO: ""ADQUISICIÓN DE CONOS REFLECTIVOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ET-PN-GRUCA-DIRAF-195-A5 DE LA POLICIA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2021 Y EL ACTA 007551- DEBOY-SETRA-2.25 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2024, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE – SECCIONAL BOYACÁ E ITBOY".

Las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes ofertados y que integran el objeto del presente contrato son las siguientes:

PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR TECHO OFERTADO
1	CONOS REFLECTIVOS ET-PN-GRUCA-DIRAF-195 A5 POLICIA NACIONAL	163 UND	$18.419.000.oo

Valor total de la propuesta económica es: DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($18.419.000.oo)

NOTA 1: El valor de la propuesta corresponde a la sumatoria del ítem, los valores ofertados no podrán superar los valores techos establecidos por la entidad so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: El valor de la oferta deberá señalarse en pesos colombianos; en todo caso, será igual al resultado de sumar los valores que componen la oferta y con los cuales quedan cubiertos todos los costos, utilidades, imprevistos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles aduaneros. Los precios incluyen todos los gastos en que deba incurrir el adjudicatario para ejecutar debidamente el objeto del respectivo contrato.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés (08/05/2024).

ATENTAMENTE:

Firma:
Nombre del proponente: AB SEÑALIZACION S.A.S.
Representante legal: Jaime Ricardo Forero Chiquiza
Cedula: 19.479.157
Dirección de Notificación: Calle 136 No. 47-24 Barrio Spring Bogotá D.C.
Teléfono o Celular: 6016267445 / 3003521664
Correo electrónico: ventas@absenalizacion.com